

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00096-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

El código procesal, respecto de la no aceptación del cargo de curador *ad litem*, en su artículo 48, prevé lo siguiente:

"...7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."

A su vez el artículo 50 ibídem, establece en su parte pertinente:

"...El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

1. A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales..."

Entonces, basta con verificar las causales de exclusión de que habla el artículo 50, y entre ellas se encuentra precisamente la justificación enarbolada por la designada curadora. No obstante, previo a determinar la posibilidad de su relevo, por este despacho se verificó en la Plataforma de la Rama Judicial, en la Sección Abogados, ítem Sanciones Disciplinarias, y al digitar el número de la cédula de ciudadanía de la Dra., Sosa Moreno (C.C. N° 52.526.688), se descargó el certificado correspondiente (*CERTIFICADO N°. 3517067*) que indica, que en la actualidad dicha profesional del derecho no presenta sanciones vigentes.

Así las cosas, considera este despacho que no hay lugar a acceder a la solicitud de relevo presentada, y por tanto, se dispone:

PRIMERO: No aceptar la excusa ofrecida por la Dra. GLORIA ORFILIA SOSA MORENO, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho, remítase el vínculo del expediente notificándole en debida forma el auto admisorio de la demanda, so pena de compulsar copias ante la autoridad competente en aplicación del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Se incorpora al expediente, la certificación de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial N° 3517067, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 115 del 14-agosto-2023*

()

Gss